

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN
PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA
11 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **once de noviembre de dos mil diez**, previa citación, en sesión **ordinaria y primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente :

D. ESTEBAN PARRO DEL PRADO

Concejales :

Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

D^a. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

D^a. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

Ilmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

D^a. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

D^a. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. JESÚS PATO BALLESTEROS

D^a. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

D^a EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

D^a. MARÍA PAZ MARTÍN LOZANO

D^a. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ
D^a. VICENTA PALOMO MORALES
D. ROBERTO REY MANTILLA
D. JESÚS GARCÍA ALONSO
D^a. MARÍA YOLANDA AGUILAR MORIES
D^a. NOELIA POSSE GÓMEZ
D. LUIS GARCÍA OJEDA
D. ALBERTO BARCINA CABORNERO
D^a. ESTHER RUBIO GARCÍA
D^a. DOLORES RUÍZ CHOCLÁN

Sr. Secretario General :

D. José López Viña

Sr. Interventor :

D. Caín Poveda Taravilla

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y Público asistentes se procede a aguardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

Antes del estudio de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, por el Sr. Alcalde se pregunta a los distintos Grupos Políticos sobre la existencia de Mociones de urgencia para su tratamiento en este Pleno, no habiéndose presentado moción de urgencia alguna.

ORDEN DEL DIA

1/ 148.- **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

Se da lectura a la siguiente Declaración Institucional:

“La Corporación Municipal de Móstoles, con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, quiere realizar la siguiente Declaración Institucional:

Que el Ayuntamiento de Móstoles manifiesta su más enérgico rechazo ante cualquier tipo de violencia, especialmente la de género.

Que la Violencia ejercida sobre las mujeres atenta contra los más elementales derechos de las personas y constituye una violación de los Derechos Humanos que ninguna sociedad debe tolerar.

Para acabar con el maltrato, se requiere que la sociedad en su conjunto se conciencie, que mujeres y especialmente hombres, arrinconemos al maltratador.

Que la Violencia de Género es un problema prioritario que exige una actuación contundente y decidida de todas las Administraciones y de la sociedad constituyendo la lucha para su erradicación un compromiso social e institucional de primer orden.

La Corporación Municipal no puede, ni quiere olvidar a las víctimas de violencia doméstica que han muerto en nuestro país, en su memoria, declaramos nuestra firme determinación de seguir trabajando para prevenir y combatir la violencia de la vida familiar en todas sus manifestaciones, prestando especial atención a las mujeres y niños en situación de mayor vulnerabilidad de nuestro municipio.

Que desde el Ayuntamiento de Móstoles, en el marco de sus competencias se trabaja para prestar la más adecuada asistencia integral a las víctimas, como objetivo de presente, y futuro, instando además al resto de administraciones competentes para que no decaigan en actuaciones de prevención, sensibilización y asistencia que contribuyan a su definitiva

erradicación, de manera que las víctimas recuperen la libertad que les es negada y a la que todos los seres humanos tenemos derecho.

La Corporación Municipal quiere reiterar su apoyo total a las víctimas y especialmente a sus hijas e hijos, y tolerancia cero con los maltratadores.

El 25 de noviembre debe convertirse también en una alarma que visibilice a esos miles de niños que también son víctimas de la violencia doméstica en España, que necesitan medidas concretas para protegerlos de esta lacra ya que la violencia durante la infancia marca de forma negativa el desarrollo de los pequeños tanto de forma inmediata como en su etapa adulta.

El reconocimiento de los avances conseguidos hasta ahora no nos puede hacer olvidar lo mucho que aún nos queda por hacer para erradicar cualquier manifestación de esta terrible forma de violencia.

La sensibilización, la educación y la igualdad de oportunidades resultan instrumentos fundamentales para afrontar el futuro con confianza y, por supuesto, el apoyo a las víctimas para que sepan que no están solas, que haya salida y que cuenten con el respaldo de la Corporación Municipal y de toda la sociedad mostoleña.

El Ayuntamiento de Móstoles, seguirá fomentando la condena pública y expresa de la violencia doméstica, manifestando nuestra más enérgica repulsa ante cada uno de estos atentados, y nos comprometemos a que la Corporación siga guardando un minuto de silencio antes de la celebración de los Plenos Ordinarios por todas estas víctimas”.

2/ 149.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, DE FECHAS 30 DE SEPTIEMBRE Y 14 DE OCTUBRE DE 2010.

Examinadas las actas de las sesiones anteriores, de fechas 30 de septiembre y 14 de octubre de 2010, las mismas resultan **aprobadas por unanimidad.**

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIONES DE CUENTA

- 3/ 150.- **DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA NÚMEROS 4.595/10 A 4.979/10.**

El Pleno queda enterado.

- 4/ 151.- **DACIÓN DE CUENTA ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 5 AL 26 DE OCTUBRE DE 2010.**

El Pleno queda enterado.

PARTE RESOLUTIVA

SERVICIOS AL CIUDADANO

- 5/ 152.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Subinspector Jefe de Policía Local y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Seguridad del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente n° 02/2010
Asunto: Propuesta de aprobación definitiva del Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado:

Procedimiento: PR/APROBACIÓN DE REGLAMENTO/PL../10

Fecha de iniciación: 21 de junio de 2010.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad referente a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Que la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 8 de julio de 2.010 acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante la inserción del anuncio procedente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de julio de 2.010 y en el Tablón de Edictos municipal.

Segundo.- Que con fecha 20 de agosto de 2.010 tuvo entrada en el Registro de la Junta de Distrito 2 escrito de la Sección Sindical de CSI-F formulando alegaciones al proyecto de Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero.- Que con fecha 24 de agosto de 2.010 tuvo entrada en el Registro General escrito de la Sección Sindical de CPPM formulando alegaciones al proyecto de Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto.- Que con fecha 7 de septiembre de 2.010 se emite informe por el Director de Personal en el que tras analizar las alegaciones formuladas por ambas secciones sindicales se propone la desestimación de todas ellas.

Quinto.- Que con fecha 15 de septiembre de 2.010 se emite informe por el Subinspector Jefe de Policía Local en el que tras analizar las alegaciones formuladas por ambas secciones sindicales se propone la desestimación de todas ellas.

Sexto.- Que así mismo ha sido emitido informe por la Titular de la Asesoría Jurídica, en fecha 25 de octubre de 2.010 proponiendo igualmente la desestimación de todas las alegaciones formuladas por las dos secciones sindicales.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero y único.- Del informe emitido el día 7 de septiembre de 2.010 por el Director de Personal, se considera que debe transcribirse los siguiente:

“El escrito de alegaciones presentado por el sindicato CPPM se articula en tres alegaciones diferenciadas, pero partiendo de una presunción común: la de que el Reglamento aprobado supondría una alteración en las condiciones de trabajo de la Policía Local, para la cual se habría omitido la negociación colectiva prevista legalmente. Tal premisa no es correcta, y ello supone que las alegaciones en su conjunto carecen de sustento. No obstante, vamos a contestar una a una de forma individualizada:

1º.- En primer término y en referencia concreta a la primera de las alegaciones, es preciso remarcar que el Reglamento en sí no modifica las condiciones de trabajo de los funcionarios a los que afecta. En consecuencia, no es de aplicación la previsión legal contenida en el Art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público. De hecho, la Disposición Adicional Segunda del propio Reglamento prevé que: “Los aspectos que puedan ser considerados en el presente Reglamento como objeto de negociación colectiva serán tratados en el correspondiente ámbito”.

Además de lo anterior, durante el proceso de elaboración del Reglamento se ha dado participación a las Secciones Sindicales. En definitiva, y según lo expuesto, esta alegación ha de ser desestimada.

2º.- La segunda de las alegaciones se refiere al Art. 50 del Reglamento, que en ningún caso supone una modificación de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local. Ello se desprende de su propio tenor literal, que establece la obligatoriedad de negociación con la representación sindical, como cauce para, en su caso, “la adopción de la medida que regule cualquier cambio en los turnos”.

Por lo tanto, esta segunda alegación también debe ser desestimada.

3º.- La tercera y última alegación se centra en el Art. 45, que establece lo siguiente: “Los días libres que no correspondan al descanso semanal, serán solicitados por escrito con una antelación mínima de 72 horas, excepto en caso de urgencia, y se concederán siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La denegación, en su caso, estará motivada y será comunicada al interesado por escrito. No obstante lo anterior, la denegación podrá ser comunicada a través del tablón de anuncios del servicio.” La alegación se refiere exclusivamente a la comunicación a través del tablón de anuncios del servicio.

En este sentido, el tenor literal del citado artículo permite interpretar que la comunicación habrá de ser personal al interesado, sin perjuicio de que también sea pública a través del tablón de anuncios, por lo que no se estaría vulnerando ningún derecho y no procedería tampoco su estimación.

Así mismo, el escrito presentado por la Sección Sindical de CSIF plantea también la referencia al Art. 50 que es materia de negociación colectiva, sin embargo en ningún caso supone una modificación de las condiciones de

trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local. Ello se desprende de su propio tenor literal, que establece la obligatoriedad de negociación con la representación sindical, como cauce para, en su caso, la adopción de la medida que regule cualquier cambio en los turnos”.

Del informe emitido el día 15 de septiembre de 2.010 por el Subinspector Jefe de Policía Local, se considera que debe transcribirse los siguiente:

“En relación a las alegaciones presentadas por los Sindicatos CPPM y Sindicato CSI-F al Proyecto de Reglamento Regulator de los Servicios de Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2010, le informo:

A la vista de las alegaciones formuladas por los sindicatos referenciados puede concluirse que no se aportan aspectos significativos en lo referente a la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Municipal de Móstoles con respecto al contenido del Proyecto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.

De las alegaciones presentadas por el Sindicato CSI-F debemos tener en cuenta, además de lo dicho, que los siguientes artículos fueron modificados total o parcialmente en fase de elaboración del Proyecto de Reglamento después de las aportaciones realizadas por este sindicato en la fase citada:

Artículo 35. Estructura de los servicios y sus mandos.

Ya se estimó la sugerencia cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto, quedando incluida en el Art. 33.4 con la siguiente redacción:

“Artículo 33.-Asunción de funciones.

4.. En el caso de la Patrulla, unidad formada por dos componentes, cuando el mando no esté presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el Cuerpo. “

Artículo 44.- Descanso durante la jornada laboral y forma de realizarlo.

Ya se estimó la sugerencia al apartado 4 de este artículo cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto, redactándose de esta manera:

“..... 3. la Emisora Directora, el superior jerárquico o el Coordinador General del Servicio, podrán ordenar posponer el tiempo de descanso o avituallamiento si los medios humanos y móviles disponibles durante un turno de servicio no permitiesen una respuesta eficaz a las necesidades del mismo ante una situación especial o de emergencia. Dicha medida cesará en el momento de la finalización de la citada situación, procediéndose a

reestablecer el tiempo de descanso atendiendo a lo previsto en el apartado anterior del presente artículo.”

Artículo 50.- Permanencia en Turno.

Ya se estimó la sugerencia, en parte, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto, no suprimiéndolo pero si haciendo referencia la adopción de la medida en el ámbito de la negociación, redactándose de esta manera:

“La permanencia en un turno de trabajo podrá limitarse en el tiempo. La adopción de esta medida, en su caso, será negociada con la representación sindical en el ámbito correspondiente.”

Artículo 53.- Formas del saludo.

Ya se estimó la sugerencia, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto redactándose de esta manera:

“1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha con los dedos estirados y juntos, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra, a la altura de la sien, o sitio similar de la prenda de cabeza que se porte. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo con la mano cerrada.

2. En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

3. Se saludará:

a) A personalidades y autoridades, en general, con cortesía, seguido del tratamiento otorgado a la personalidad o autoridad de que se trate.

b) A los superiores jerárquicos del Cuerpo, con la fórmula "a la orden", seguido de la denominación de la categoría profesional del saludado. De igual modo se procederá para saludar a toda autoridad que ostente superior jerarquía orgánica o funcional.

c) A los miembros del Cuerpo de igual categoría se les saludará con cortesía.

4. Igual proceder que en el apartado anterior se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda de cabeza puesta.

5. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.”

Artículo 54.- Obligación de saludar.

Ya se estimó la sugerencia, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto redactándose de la siguiente manera:

“Los Policías Municipales de Móstoles están obligados a saludar cuando se encuentren de servicio a:.....”

Artículo 60.- La seguridad personal y la propia imagen.

Ya se estimó la sugerencia, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto redactándose de la siguiente manera:

“El Policía Municipal uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen en la vía pública por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifiquen. No obstante, la Jefatura del Cuerpo, o directamente el propio interesado, podrá solicitar al medio de comunicación que desfiguren los caracteres más representativos para ocultar su reconocimiento e instar el ejercicio de acciones legales cuando la utilización de imágenes del personal del Cuerpo pueda atentar a su seguridad y dignidad profesional o personal.”

Artículo 63.- Requerimientos judiciales.

Ya se estimó la sugerencia, en parte, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto redactándose de la siguiente manera:

“Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Móstoles que sean requeridos por la Autoridad Judicial deben cumplimentar los requerimientos que les sean efectuados. En el caso de que el miembro requerido se encuentre de baja o en periodo de vacaciones se comunicará tal incidencia a la Autoridad Judicial.”

Artículo 98.- Obligatoriedad del uso del uniforme.

Ya se estimó la sugerencia, en parte, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto redactándose de la siguiente manera:

“El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio,”

Artículo 120.- Prácticas de Tiro.

Ya se estimó la sugerencia, en parte, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto redactándose de la siguiente manera:

“Todos los componentes del Cuerpo deberán someterse, al menos, a dos prácticas de tiro anuales con su arma reglamentaria.”

Artículo 133- Responsabilidad, cuidado, mantenimiento y reparación de los vehículos.

Ya se estimó la sugerencia, en parte, cuando se dio participación a los sindicatos en la elaboración del proyecto eliminándose el apartado g) "Sustitución de fusibles y lámparas de fácil acceso".

Lo que se informa desde esta Jefatura sin perjuicio de las consideraciones que se pudieran realizar en lo concerniente a los aspectos que tengan que ver con Negociación Colectiva, participación sindical, condiciones de trabajo, etc., y sin perjuicio del consiguiente informe jurídico que se emita".

*Se **PROPONE** al Pleno, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Aprobar definitivamente el Reglamento Regulator de los Servicios de Policía Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles en los términos en que se produjo la aprobación inicial del mismo por acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 8 de julio de 2.010, desestimándose íntegramente las alegaciones presentadas por las Secciones Sindicales de CSIF y CPPM por las razones expuestas en los informes emitidos por la Dirección de Personal, la Jefatura de Policía y la Asesoría Jurídica los días 7 y 15 de septiembre y 25 de octubre de 2.010, respectivamente, documentos todos ellos obrantes en el expediente.*

Segundo: *Ordenar la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Su entrada en vigor se producirá una vez llevada a cabo dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del presente acuerdo de aprobación definitiva a la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, tal y como prevé su Disposición Final Segunda".*

Visto informe del Secretario General nº 8.1/22/10 de fecha 3 de noviembre 2010.

Visto el dictamen de la Comisión de Servicios al Ciudadano de fecha 5 de noviembre de 2010, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **y once votos en contra** (uno correspondiente al Grupo mixto y diez al Grupo Municipal Socialista), acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El texto del Reglamento que se aprueba definitivamente consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

DESARROLLO DE LA CIUDAD

6/ 153.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE USO DE LOS SERVICIOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Visto Informe del Coordinador de Nuevas Tecnologías de fecha 29 de octubre de 2010 del siguiente contenido literal:

“Asunto: Informe del departamento de Nuevas Tecnologías a las alegaciones al Reglamento Municipal de uso de los servicios y bienes informáticos y de comunicaciones.

Revisado el texto del Reglamento, vistos los resúmenes y consideraciones del Secretario General de las alegaciones formuladas por los sindicatos CC.OO y U.G.T. y por la portavoz del Grupo Socialista, se sugiere la modificación del texto de los artículos siguientes en los términos que se indican, de forma que la redacción de los mismos resulte más sencilla y a la vez no queden dudas sobre el respeto al derecho del secreto de las comunicaciones:

El párrafo primero del artículo 3.2 queda redactado así:

El registro de tráfico y uso de los sistemas que se realicen para estadísticas de uso y mantenimiento no podrá ser utilizado con otros fines, excepto en caso de mandato judicial. Cualquier otro archivado de accesos, tráfico de red, conexiones, envíos, etc, requerirá estar amparado en una ley, reglamento o petición judicial.

Los sistemas de correo electrónicos actuales tienen como fin asegurar el envío y entrega en la mayor medida posible para lo que mantienen copias de los correos en varias ubicaciones, así como en sistemas de copia continua del flujo de datos. Estos sistemas de aseguramiento tendrán las mismas consideraciones de salvaguarda de la confidencialidad que el propio correo”.

Explicación: Para una mayor claridad se propone esta nueva redacción; no obstante, hay que recordar, que es necesario guardar registro del uso de los sistemas informáticos si así está legislado. Se ha agregado un párrafo que extiende la salvaguarda legal del correo a todas sus potenciales copias.

El artículo 6.2 queda redactado así:

No se consideran usos incorrectos las acciones técnicas de mantenimiento realizadas por el personal competente para garantizar la seguridad y operatividad de los sistemas informáticos del Ayuntamiento.

Explicación: lo que se quiere prever en este apartado 2 es que alguna operación técnica de mantenimiento (pruebas con virus, herramientas Hacking, simulaciones, etc.) apartado 1. Pero lógicamente dicha acción únicamente puede ser realizada por personal competente y solamente en cumplimiento de las obligaciones de seguridad y mantenimiento.

El artículo 7 queda redactado así:

Supervisión de la Red Informática Municipal de Móstoles.

Las comunicaciones y actividades llevadas a cabo mediante sistemas de la propiedad del Ayuntamiento serán supervisadas periódicamente para garantizar la correcta utilización de dichos sistemas.

Las actividades de supervisión serán llevadas a cabo cuando un responsable tenga sospechas fundadas que pueda requerir la investigación del uso, por parte del usuario, de los sistemas de información del Ayuntamiento, y siempre de acuerdo a los demás artículos del presente documento y leyes relacionadas”.

Explicación: se simplifica totalmente y se aclara la redacción del artículo, en cuanto en algún párrafo la redacción era redundante y algunos extremos ya son regulados en otros artículos.

Las demás cuestiones alegadas son de índole jurídica, por lo que no corresponde su tratamiento a este Departamento”.

Visto el informe de Secretaría General y la Asesoría Jurídica nº 08.01/18/10, de fecha 28 de octubre de 2010.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Coordinador de Nuevas Tecnologías y elevada al Pleno por el Concejal de Delegado de Mantenimiento de la ciudad del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PR/001
Asunto: Reglamento Municipal de uso de los servicios y bienes informáticos y de comunicaciones.-RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA
Interesado: Secciones sindicales de UGT y CC.OO. y portavoz del Grupo Municipal Socialista.
Procedimiento: Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos
Fecha de iniciación: 8-04-10

Examinado el procedimiento iniciado por Acuerdo del Pleno de 8 de abril de 2010 referente al asunto indicado se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 8 de abril de 2010 aprobó Moción en la que se insta a los servicios técnicos y jurídicos para la elaboración, en su caso, de un reglamento de uso de las redes informáticas y de comunicación.

Segundo.- En ejecución de dicho Acuerdo del Pleno fue elaborado un borrador desde la Concejalía de Mantenimiento, con atribuciones delegadas en materia de Nuevas Tecnologías, y se aprobó inicialmente por Acuerdo del Pleno de 10 junio 2010, por mayoría de quince votos a favor (grupo Popular), frente a siete en contra (grupo Socialista) y una abstención (grupo Mixto) el Reglamento Municipal de uso de los servicios y bienes informáticos y de comunicaciones.

Tercero.- Se publicó dicha aprobación inicial en B.O.C.M. el 8 julio 2010 para presentación reclamaciones y sugerencias durante el plazo de un mes. Habiendo sido presentadas Fueron presentadas las alegaciones siguientes en las fechas y por las personas o entidades que se indican:

--1 julio 2010.- Sección Sindical de U.G.T.

contenido en síntesis de la alegación:

- El artículo 7 vulnera el derecho fundamental del secreto de las comunicaciones.

Debe regularse el uso del correo por las organizaciones sindicales.

-- 7 de julio de 2010.- Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista (Paz Martín).

contenido en síntesis de la alegación:

-primera.- La aplicación, por igual, a empleados y miembros de la Corporación. debería excluirse a los Concejales del ámbito de aplicación ya que la regulación de estos debe ser en el Reglamento Orgánico.

- segunda.- En el artículo 6.2 se está posibilitando que un órgano indeterminado autorice a incumplir las conductas prohibidas en el propio Reglamento.

- tercera.- Artículo 3.2 (sobre guardar registro del uso de las cuentas de los usuarios de correo). Viene de la Ley 34/2002, que se refiere a "siempre que represente una actividad económica para el prestador.

- cuarta.- artículos 7 y 15 (no secreto en el uso de ningún sistema de información; los documentos pueden ser guardados...). Vulnera secreto de comunicaciones y protección de datos de carácter personal.

- quinta.- artículo 17.5 (seguridad intrínseca del correo): debería aclararse que cualquier correo electrónico personal queda fuera del control previsto en el artículo 7.

- sexta.- artículo 25 (protección de datos de carácter personal en el uso del servicio de alojamiento de contenidos web). Añadir que la actividad de control del uso de los medios informáticos solo podrá llevarse a cabo una vez se cree un fichero de datos de carácter personal con tal finalidad.

-- 8 de julio de 2010.- Sección Sindical de CC.OO.

contenido en síntesis de la alegación:

-no se justifica la necesidad de articular con tal exhaustividad.

- restricción a derechos que venía disfrutando la organización sindical para comunicarse con los representados.

- quiebra por el límite al uso del correo electrónico, la utilización del envío masivo a grupos y no cautela de preservar los contenidos de las comunicaciones de las organizaciones sindicales.

Cuarto.- Han sido emitidos un informe técnico por el Departamento de Nuevas Tecnologías en el que se propone nueva redacción de los artículos 3.2, 6.2 y 7 del texto aprobado inicialmente y un informe jurídico por la Secretaría General y la Asesoría Jurídica.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.-La legislación aplicable viene constituida por las disposiciones siguientes:

-sobre la competencia municipal en materia de bienes: artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.) y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

-sobre las potestades municipales de autoorganización y de dictar Ordenanzas o Reglamentos en las materias de su competencia: artículo 4.1 a) de la L.R.B.R.L.

-sobre las medidas de seguridad que deben aplicarse por las Administraciones Públicas en la utilización de medios electrónicos: Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

-sobre la protección de los datos de carácter personal: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

-sobre la adopción de medidas de vigilancia y control en el cumplimiento de las obligaciones y deberes laborales: artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo.+

-sobre el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos: artículos 49, 123.1 d) y 127.1 a) de la L.R.B.R.L.

Segundo.-En cuanto a las alegaciones referentes a posible vulneración del derecho fundamental del secreto de las comunicaciones (alegación primera de la Sección Sindical de UGT y alegaciones tercera a quinta de la Portavoz del Grupo Socialista), el derecho al secreto de las comunicaciones en un derecho constitucionalmente protegido, incluido además en la Sección 1ª del capítulo II del Título primero de la Constitución (artículo 18.3), lo que significa que goza de las máximas garantías normativas y jurisdiccionales, por lo que ninguna conducta o acción, ni la posible regulación en una Ordenanza o Reglamento y ni siquiera en una Ley, puede menoscabarse tal derecho. Lo que ocurre es que el Reglamento Municipal en proceso de aprobación ni en su finalidad (expuesta en el Preámbulo y en el artículo 1.1) ni a lo largo de las normas concretas de su articulado pretende adoptar o posibilitar alguna acción o medida que implicase la vulneración de tal derecho o el de intimidad de las personas o de protección de los datos personales (regulados en el artículo 18, apartados 1 y 4, de la Constitución y con la misma protección jurisdiccional antes citada). Y así, ya en el texto aprobado inicialmente (artículos 2.1 párrafo segundo, 3.4, 21.1 y 25) el Reglamento se remite y exige la adecuación a lo dispuesto tanto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y si bien es cierto que la redacción en algún artículo del Reglamento Municipal, especialmente en su artículo 7, podría dar lugar a interpretaciones que condujesen a la vulneración del citado derecho constitucional, o al menos a problemas de interpretación del propio Reglamento ya que poniendo en relación el mencionado artículo 7 con los artículos 3.2, 15.1, 17,4 y 18.2 parece existir contradicción o al menos dudas de interpretación, en una labor de clarificación y simplificación en la redacción y en las expresiones utilizadas y guiados por el objetivo de reflejar en el articulado el respeto a los citados derechos constitucionales se ha procedido a modificar la redacción de los

artículos 3.2, 6.2 y 7 del texto del Reglamento aprobado inicialmente. Cuyo nuevo texto consta en el informe del Departamento de Nuevas Tecnologías.

Tercero.- Sobre la alegación de la Sección Sindical de UGT en el sentido de que debe regularse el uso del correo por las organizaciones sindicales, el hecho de que en la regulación contenida en el Reglamento no se contemple específicamente el uso del correo por la organizaciones sindicales no significa que haya vulneración de los derechos que corresponden a las mismas ya que en ningún momento se esta excluyendo o limitando el uso del correo expresamente a dichas organizaciones.

Cuarto.- Sobre la aplicación, por igual, empleados y miembros de la Corporación, debiendo excluirse a los Concejales del ámbito de aplicación ya que la regulación de estos debe ser en el Reglamento Orgánico (alegación primera de la Portavoz del Grupo socialista): debe tenerse en cuenta que es un Reglamento no destinado al personal ni a los Concejales sino que regula el uso de determinados bienes municipales y en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el hecho de que el Estatuto de los miembros de la Corporación tiene una singularidad propia y está regulado en la legislación de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal (artículo 41, sobre dotación económica, medios personales y materiales a los grupos políticos) no implica que el uso de tales medios, en este caso los sistemas informáticos, sea ilimitado. Distinto sería que el Ayuntamiento no posibilitase el uso de medios materiales a los grupos políticos (que la propia legislación condiciona a las posibilidades existentes, como establece el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) o que estableciese diferencias injustificadas en la asignación de los medios materiales a un grupo político determinado, lo que no es el caso.

Quinto.- Sobre que el artículo 6.2 se esta posibilitando que un órgano indeterminado autorice a incumplir las conductas prohibidas en el propio Reglamento (alegación segunda de la Portavoz del Grupo Socialista), con la nueva redacción de dicho apartado 2 del artículo 6 que consta en el informe del Departamento de Nuevas Tecnologías y de la explicación que se hace en el mismo, queda salvada cualquier duda interpretativa.

Sexto.- Sobre la sugerencia de añadir en el artículo 25 que la actividad de control del uso de los medios informáticos solo podrá llevarse a cabo una vez se cree un fichero de datos de carácter personal con tal finalidad (alegación sexta de la Portavoz del Grupo Socialista), es improcedente ya que el artículo 25 esta regulando el uso del servicio de alojamiento de contenidos web y precisamente la redacción de dicho artículo es escrupulosamente garantista de los datos de carácter personal.

Séptimo.- Sobre las alegaciones de la Sección Sindical de CCOO., se trata de un escrito de alegaciones muy genéricas y en todo caso, procede remitirse a

las consideraciones jurídicas anteriores en cuanto a la aplicación a las organizaciones sindicales y sobre la posible infracción de derechos.

*Se **PROPONE** al Pleno de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Desestimar la reclamaciones presentadas por las Secciones Sindicales de UGT y CCOO y por la Portavoz del Grupo Socialista en el sentido y bajo las consideraciones expuestas en los fundamentos anteriores y en el informe de los Servicios Jurídicos.*

Segundo: *Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal de uso de los servicios y bienes informáticos y de comunicaciones, con la nueva redacción de los artículos 3.2, 6.2 y 7 en los términos señalados en el informe del Departamento de Nuevas Tecnologías”.*

Visto Dictamen de la Comisión de Desarrollo de la Ciudad de fecha 8 de noviembre de 2010, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones y una vez aclarada por el Sr. Secretario General la cuestión jurídica planteada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, según consta igualmente en el indicado Diario de Sesiones.

La Corporación del Pleno por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), y **once en contra** (diez correspondientes al Grupo Municipal Socialista y uno al Grupo Mixto) acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El texto del Reglamento que se aprueba definitivamente, al que se han incorporado las modificaciones reflejadas en el informe del Coordinador de Nuevas Tecnologías, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

7/ 154.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS.**

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Secretario General y elevada al Pleno por el Concejale Delegado de Urbanismo del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PD016
Asunto: Ratificación de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del sur para el establecimiento y administración conjunta de los Servicios Municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.
Interesado.- Ayuntamientos adheridos
Procedimiento: Ratificación del proyecto de Estatutos de Mancomunidad de obras y servicios de nueva creación.
Fecha de iniciación.- 3 de noviembre de 2010

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo referente al asunto indicado se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo del Pleno 18 de junio de 2009 (Acuerdo 6/76), el Pleno de este Ayuntamiento aprobó el inicio de expediente para la constitución de una Mancomunidad de Municipios para el establecimiento y administración conjunta de los Servicios Municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

Conforme se detalla en el informe de esta misma fecha de la Concejalía de Urbanismo obrante en el expediente las actuaciones seguidas hasta el momento en el proceso constituyente de la Mancomunidad citada fueron las siguientes:

- *El 18 de junio de 2009, el Pleno de este Ayuntamiento (Acuerdo 6/76) aprobó el inicio de expediente para la constitución de la Mancomunidad.*
- *El 26 de junio de 2009, como Alcalde del municipio de mayor población, el de Móstoles convocó a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos previstos en el Documento de Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid para integrar la Mancomunidad de Municipios de la zona sur.*

- *El 7 de julio de 2009 se celebró la reunión previa informativa en el Centro de Participación Ciudadana de Móstoles.*
- *Los respectivos Ayuntamientos fueron adoptando sus Acuerdos de Pleno. Y se fueron remitiendo a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Móstoles.*
- *Previa convocatoria, el 15 de diciembre de 2009 se constituyó la Comisión Promotora prevista en el artículo 64 de la Ley de Administración Local. Se entregó a todos un borrador del Anteproyecto de Estatutos, para que fuese examinado y se formularan las observaciones o sugerencias que estimasen pertinentes.*
- *Previa convocatoria, el 17 de mayo de este año 2010 se celebró la reunión de la Comisión Promotora para aprobar el Anteproyecto de Estatutos, una vez analizadas las observaciones y sugerencias que plantearon algunos Ayuntamientos.*
- *El 2 de junio de este año 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Anteproyecto de Estatutos para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de un mes.*
- *Previa convocatoria, se celebró sesión de la Asamblea de Concejales el pasado 14 de julio, no alcanzándose el quórum necesario.*
- *Previa convocatoria, se celebró nueva sesión de la Asamblea de Concejales el día 13 de octubre de este año, resultando aprobado el Proyecto de Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. El número total de Ayuntamientos que adoptaron hasta la fecha el Acuerdo del Pleno de iniciativa de constitución de la Mancomunidad asciende a 33 y son los que constan relacionados en el artículo 1 de dicho Proyecto de Estatutos.*
- *Ha sido emitido ya, con carácter favorable, el informe de legalidad de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 67.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.*

Segundo.- Consta en el expediente, diligenciado por el Secretario General de este Ayuntamiento, el texto íntegro del Proyecto de Estatutos aprobado por la Asamblea de Concejales prevista en el artículo 66 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La legislación aplicable viene constituida por la citada en el informe del Secretario General, en el informe 07/05/21/10 de esta misma fecha, es decir:

-En cuanto a la competencia de los Municipios en materia de gestión de residuos: Artículos 25.2 I), 26 y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 4.3 de la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y 5 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

-En cuanto a la potestad y aprobación por la Comunidad de Madrid de planes en materia de residuos: Artículo 8.2 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de

Residuos de la Comunidad de Madrid y Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2007 (B.O.C.M. de 5.11.07).

-En cuanto al procedimiento para la constitución de una Mancomunidad de Municipios y aprobación de sus Estatutos: artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 54 a 74 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

-En cuanto a la competencia del Pleno y exigencia de quórum para la adopción de acuerdos en materia de participación en organizaciones supramunicipales: artículo 123. 1 (párrafo f) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El procedimiento para constituir y aprobar los Estatutos de una Mancomunidad viene establecido en los artículos 63 a 72 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, siendo los trámites, en síntesis, los siguientes:

- 1. Aprobación de la Iniciativa por el Pleno Municipal de cada Ayuntamiento que vaya a mancomunarse.*
- 2. Convocatoria del Alcalde del Municipio de mayor población de los promotores de la Mancomunidad a los Alcaldes de todos los Municipios para constituir una Comisión promotora*
- 3. Constitución de la Comisión Promotora; que en su primera sesión elegirá un Presidente.*
- 4. Elaboración del anteproyecto de estatutos por la Comisión Promotora.*
- 5. Información pública de los mismos, por plazo de un mes.*
- 6. Examen de reclamaciones y sugerencias, si existieran.*
- 7. Aprobación del proyecto de Estatutos por la Asamblea de Concejales.*
- 8. Informe de legalidad por la Comunidad de Madrid.*
- 9. Ratificación por los Plenos Municipales de los Ayuntamientos adheridos.*
- 10. Publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*
- 11. La Comisión Promotora eleva a la Comunidad de Madrid el Proyecto de Estatutos y las certificaciones de los Acuerdos Plenarios; y la Comunidad de Madrid lo comunicará a la Administración General del Estado para inscripción en el Registro de Entidades Locales. Así mismo, inscribirá a la Mancomunidad en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.*
- 12. La Comisión Promotora publicará los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*
- 13. En el plazo de un mes, los Municipios designarán sus representantes.*
- 14. En los 15 días siguientes, el Presidente de la Comisión Promotora convocará a los representantes designados a la sesión constitutiva del órgano plenario de la Mancomunidad.*

Habiendo sido cumplimentados hasta la fecha, conforme queda acreditado en el expediente con la documentación correspondiente, los trámites 1 al 8 de los

citados, correspondiendo ahora el trámite de ratificación del Proyecto de Estatutos por el Pleno de cada Ayuntamiento.

Tercero.- El Proyecto de Estatutos contiene todas y cada una de las determinaciones exigidas en el artículo 60 de la citada Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid:

- a) Municipios que la constituyen.*
- b) Denominación de la Mancomunidad.*
- c) Lugar donde radica la sede de la Mancomunidad.*
- d) Objeto, fines y competencias.*
- e) Órganos de gobierno y administración.*
- f) Régimen de funcionamiento interno.*
- g) Régimen del personal a su servicio.*
- h) Régimen económico, con indicación expresa de las aportaciones y compromisos de los Municipios miembros.*
- i) Procedimiento de modificación, con especial referencia a la forma de adhesión de nuevos Municipios y la separación de alguno de los integrantes.*
- j) Causas y procedimiento de disolución y, en su caso, plazo de duración, así como la forma de liquidación de la Mancomunidad”.*

*Se **PROPONE** al Pleno de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 68.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid*

Resolver lo siguiente

Ratificar el Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del sur para el establecimiento y administración conjunta de los Servicios Municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos; cuyo texto, aprobado por la Asamblea de Concejales en sesión celebrada el 13 de octubre de 2010, consta en el expediente rubricado por el Secretario General como fedatario”.

Visto Informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 3 de noviembre 2010.

Visto Informe del Secretario General nº 07/05/21/10 de fecha 4 de de noviembre 2010.

Visto dictamen de la Comisión de Desarrollo de la Ciudad de fecha 8 de noviembre 2010, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **once en contra** (once correspondientes al Grupo Municipal Socialista y uno al Grupo Mixto) acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente trascrita.

8/ 155.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE CONCENTRACIÓN DE USOS DE OCIO Y HOSTELERÍA.

Vista Propuesta de Resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Coordinador General de Urbanismo formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221 a) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto *Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Aplicación del Coeficiente de Concentración de Usos de Ocio y Hostelería.*

Interesado *Expediente iniciado de Oficio por el Área de Urbanismo.*

Procedimiento *Aprobación de Disposición de Carácter General (Ordenanza).*

Fecha de iniciación *9 de junio de 2010.*

Examinado el procedimiento iniciado por el Área de Urbanismo, referente a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Aplicación del Coeficiente de Concentración de Usos de Ocio y Hostelería.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Los referidos en el informe de la Asesoría Jurídica de 26 de Octubre de 2010, y en el Proyecto de Ordenanza, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2010.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente: La contenida en el informe la Asesoría Jurídica anteriormente indicado y que literalmente contiene:

“Legislación aplicable:

Las disposiciones normativas que rigen con carácter general la actividad de las entidades locales, y el Reglamento Orgánico Municipal, siendo, así mismo de obligado cumplimiento, la normativa sectorial específica reguladora del ámbito, en este caso, de la protección y mantenimiento de la calidad medioambiental, constituida en la actualidad básicamente por:

- La Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001)*
- Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Ley 2/2002)*
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de la Jefatura del Estado, Ley del Ruido. (Ley 37/2003)*
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, del Ministerio de la Presidencia sobre el Desarrollo de la Ley 37/2003, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (RD 1367/2007)*
- Decreto 79/1999, de 8 de Junio de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica. (D 79/1999)*
- Ley 17/1997, de 4 de Julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. (Ley 17/1997)*
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992)*
- El Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Móstoles.*
- La Ordenanza General Municipal para la Prevención Acústica.*
- Cualquier otra de pertinente aplicación.*

Consideraciones jurídicas:

Las cuestiones jurídicas esenciales que deben ser puestas de manifiesto en relación con el Proyecto de Ordenanza meritada, son, a juicio de la informante, las siguientes:

En cuanto al procedimiento de aprobación del Proyecto de Ordenanza: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, el procedimiento es el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno.*
- Información pública y, si fuere procedente, audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

El mencionado artículo incluye un último párrafo, añadido por la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, en cuya virtud, en caso de que no

se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Dado que a nuestro municipio es de aplicación el régimen de los Municipios de Gran Población, se incluye en el procedimiento de aprobación un trámite más, que es el de aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, tal y como se refleja en el artículo 127. 1.a) de la Ley 7/85.

-En cuanto a la competencia para la adopción de los correspondientes acuerdos: Una vez aprobado el Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, es de la competencia del Pleno la adopción de los restantes acuerdos, previo dictamen de la Comisión de Pleno competente por razón de la materia, siempre de acuerdo con sus normas de funcionamiento, recogidas en los artículos 67 y SS de nuestro ROM.

-Respecto de las mayorías necesarias para la adopción de los sucesivos acuerdos por los Órganos competentes: Es suficiente la mayoría simple para la adopción de dichos acuerdos por los sucesivos Órganos competentes, por aplicación de los artículos 123 y 127 de la Ley 7/85 y 108 y 141 del ROM.

-Sobre la entrada en vigor de la Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, que es el de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso, requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No se establece período de vacatio legis, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

-En lo que se refiere al contenido del Proyecto de Ordenanza, puede decirse que en conjunto se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable, tanto la sectorial como la propia de los entes locales, regulando de un modo completo y exhaustivo todas las cuestiones relativas al objeto de la misma, en ejercicio legítimo de las competencias de que éste tiene en materia medioambiental.

-Finalmente, y por lo que se afecta a los informes que se consideran necesarios, por razón de la materia regulada, se considera suficiente los informes técnicos obrantes en el expediente sobre esta materia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se plantea la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Aplicación del Coeficiente de Concentración de Usos de Ocio y Hostelería, cuyo borrador ha

sido elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, en sus propios términos.

2.- Remitir el mismo al Pleno para su tramitación y aprobación de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del mismo, pudiendo ser los acuerdos de los sucesivos órganos competentes del siguiente tenor:

A.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Aplicación del Coeficiente de Concentración de Usos de Ocio y Hostelería en los mismos términos en que ha sido aprobada, bajo la forma de Proyecto, por la Junta de Gobierno Local.

B.- Someterla a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el BOCAM, en el Tablón de Edictos Municipal y en los Tablones de Anuncios de las Juntas de Distrito, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

C.- En el caso de que durante el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, no entrando en vigor la Ordenanza hasta que no se haya publicado íntegramente su texto en el BOCAM y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación del presente acuerdo de aprobación definitiva a las Administraciones Estatal y Autonómica.”

Visto el informe técnico emitido por la Subdirectora del Departamento de Licencias y Obra Privada, de fecha 18 de Octubre de 2010 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles..

Visto el informe jurídico de 21 de Octubre de 2010, emitido por la Jefa de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles

*Se **PROPONE** al Pleno, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local Resolver lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Aplicación del Coeficiente de Concentración de Usos de Ocio y Hostelería, cuyo proyecto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 2 de noviembre de 2010.*

***Segundo:** Someterla a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el BOCM, en el Tablón de Edictos Municipal y en los Tablones de Anuncios de las Juntas de Distrito, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, así como dar trámite de audiencia a los interesados, en especial a las Asociaciones de Hostelería o*

Entidades que en el Municipio representen los intereses de los Empresarios de Hostelería y Ocio.

Tercero: En el caso de que durante el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor la Ordenanza el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo los trámites que en derecho correspondan”.

Visto informe de la titular de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de octubre 2010.

Visto informe del Secretario General nº 8.01/19/10 de fecha 2 de noviembre de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión de Desarrollo de la Ciudad de fecha 8 de noviembre 2010, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **once abstenciones** (diez correspondientes al Grupo Municipal Socialista y una al Grupo Mixto) acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El Texto de aprobación inicial de la Ordenanza consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

9/ 156.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE APARCAMIENTOS.

Vista Propuesta de Resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Coordinador General de Urbanismo formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221 a) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto *Propuesta de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General de Aparcamientos.*
Interesado *Expediente iniciado de Oficio por el Área de Urbanismo.*
Procedimiento *Aprobación de Disposición de Carácter General (Ordenanza).*
Fecha de iniciación *9 de junio de 2010.*

Examinado el procedimiento iniciado por el Área de Urbanismo, referente a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General de Aparcamientos.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Los referidos en el informe de la Asesoría Jurídica de 26 de Octubre de 2010, y en el Proyecto de Ordenanza, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2010.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente: La contenida en el informe la Asesoría Jurídica anteriormente indicado y que literalmente contiene:

Legislación aplicable:

Las disposiciones normativas que rigen con carácter general la actividad de las entidades locales, y el Reglamento Orgánico Municipal, siendo, así mismo de obligado cumplimiento, la normativa sectorial específica reguladora del ámbito, en este caso, de ordenación y gestión urbanística, constituida en la actualidad básicamente por:

- La Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001)*
- Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Ley 2/2002)*
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992)*
- El Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Móstoles.*
- La Ordenanza General de Aparcamientos.*
- Cualquier otra de pertinente aplicación.*

Consideraciones jurídicas:

Las cuestiones jurídicas esenciales que deben ser puestas de manifiesto en relación con el Proyecto de Modificación de la Ordenanza meritada, son, a juicio de la informante, las siguientes:

En cuanto al procedimiento de aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de Disposiciones Legales vigente en materia de régimen local, para la modificación de las ordenanzas deberá observarse los mismos trámites que para su aprobación; esos son los previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, según el cual el procedimiento es el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno.*
- Información pública y, si fuere procedente, audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

El mencionado artículo incluye un último párrafo, añadido por la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, en cuya virtud, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Dado que a nuestro municipio es de aplicación el régimen de los Municipios de Gran Población, se incluye en el procedimiento de aprobación un trámite más, que es el de aprobación del proyecto de Modificación de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, tal y como se refleja en el artículo 127. 1.a) de la Ley 7/85.

-En cuanto a la competencia para la adopción de los correspondientes acuerdos: Una vez aprobado el Proyecto de Modificación de la Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, es de la competencia del Pleno la adopción de los restantes acuerdos, previo dictamen de la Comisión de Pleno competente por razón de la materia, siempre de acuerdo con sus normas de funcionamiento, recogidas en los artículos 67 y SS de nuestro ROM.

-Respecto de las mayorías necesarias para la adopción de los sucesivos acuerdos por los Órganos competentes: Es suficiente la mayoría simple para la adopción de dichos acuerdos por los sucesivos Órganos competentes, por aplicación de los artículos 123 y 127 de la Ley 7/85 y 108 y 141 del ROM.

-Sobre la entrada en vigor de la Modificación de la Ordenanza, una vez aprobada ésta definitivamente por el Pleno: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, que es el de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso, requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de

aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No se establece período de vacatio legis, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

-En lo que se refiere al contenido del Proyecto de Modificación de la Ordenanza, puede decirse que en conjunto se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable, tanto la sectorial como la propia de los entes locales, regulando de un modo completo y exhaustivo todas las cuestiones relativas al objeto de la misma, en ejercicio legítimo de las competencias de que éste tiene en materia de ordenación y gestión urbanística.

-Finalmente, y por lo que se afecta a los informes que se consideran necesarios, por razón de la materia regulada, se considera suficiente los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente sobre esta materia..

Teniendo en cuenta lo expuesto, se plantea la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza General de Aparcamientos, cuyo borrador ha sido elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, en sus propios términos.

2.- Remitir el mismo al Pleno para su tramitación y aprobación de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del mismo, pudiendo ser los acuerdos de los sucesivos órganos competentes del siguiente tenor:

A.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza General de Aparcamientos en los mismos términos en que ha sido aprobada, bajo la forma de Proyecto, por la Junta de Gobierno Local.

B.- Someterla a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el BOCAM, en el Tablón de Edictos Municipal y en los Tablones de Anuncios de las Juntas de Distrito, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

C.- En el caso de que durante el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, no entrando en vigor la Ordenanza Modificada hasta que no se haya publicado íntegramente su texto en el BOCAM y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación del presente acuerdo de aprobación definitiva a las Administraciones Estatal y Autonómica.

Visto el informe técnico emitido por la Subdirectora del Departamento de Licencias y Obra Privada, de fecha 18 de Octubre de 2010 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles.

Visto el informe jurídico de 21 de Octubre de 2010, emitido por la Jefa de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles

*Se **PROPONE** al Pleno, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza General de Aparcamientos, cuyo proyecto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 2 de noviembre de 2010.*

Segundo: *Someterla a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el BOCAM, en el Tablón de Edictos Municipal y en los Tablones de Anuncios de las Juntas de Distrito, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

Tercero: *En el caso de que durante el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor la Ordenanza el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo los trámites que en derecho correspondan y resultando así aprobado igualmente y en vigor el Texto Refundido de la Ordenanza que como texto modificado obra en el expediente”*

Visto informe del Secretario General nº 8.01/20/10 de fecha 2 de noviembre 2010.

Visto el dictamen de la Comisión de Desarrollo de la Ciudad de fecha 8 de noviembre 2010, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **diez en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) y **una abstención** (correspondiente al Grupo Mixto) acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El Texto de aprobación inicial de la modificación de Ordenanza que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

MOCIONES

[De conformidad con lo acordado en la Junta de Portavoces, los puntos números 10 y 11 del Orden del Día, referentes a la atención de personas en situación de dependencia fueron tratados de manera conjunta, según consta literalmente en el Diario de Sesiones, si bien se votaron por separado].

10/ 157.- MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LA ADOPCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Vista la Moción presentada por el Grupo Mixto, del siguiente contenido literal:

“D^a María Dolores Ruiz Choclán, Concejala de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de Móstoles, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, así como lo establecido en el artículo 96.4.b) del actual Reglamento orgánico, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente:

MOCIÓN

El sistema Público de Servicios Sociales es el conjunto coordinado de Servicios Sociales, equipamientos, prestaciones y actuaciones de atención y promoción social que se llevan a cabo en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente en esta materia, orientado a prevenir la exclusión social y a promover la prestación social de apoyo, información, atención y ayuda a toda la ciudadanía, especialmente a las personas, las familias o los colectivos que por razón de dificultades de desarrollo y de integración en la sociedad, se encuentran en situación de vulnerabilidad para lograr su desarrollo personal o social.

Paralelamente al desarrollo del sistema Público de Servicios Sociales, fue aprobada la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia, expresando con claridad dicha Ley, que no viene a crear un sistema de

protección social nuevo ni paralelo a los servicios sociales autonómicos, sino que viene a superar el carácter asistencial de la atención social a la dependencia, reconociendo a ésta como derecho subjetivo.

Para Izquierda Unida, el desarrollo de esta ley debe suponer una valoración que contemple las necesidades de apoyo para la autonomía y la calidad de vida en igualdad de oportunidades y que no mida, de manera exclusiva, las

limitaciones de las actividades básicas de la vida; es decir, no sólo asistencia sanitaria, personal y de cuidados sino, para su propia autonomía personal, lo que significa acceso a su vida social y de ocio.

Hasta el momento de aprobar la Ley, las Administraciones Públicas no estaban obligadas a garantizar la atención a cualquier ciudadano dependiente, más allá del servicio que prestara en función de la cantidad presupuestada y hasta donde alcanzara su voluntad política. Con esta ley, las Comunidades Autónomas, incluida la Comunidad de Madrid, por mucho que se resista a crearlo, tienen la obligación de garantizar a cualquier ciudadano en situación de dependencia los servicios que necesite mediante una serie de prestaciones y unas condiciones de acceso a esas prestaciones.

El ejercicio de la competencia de la Comunidad de Madrid, exige la garantía de la responsabilidad pública de las actuaciones en materia de Servicios Sociales y Dependencia, y ello, a través de una doble actuación: existencia, organización y desarrollo de un Sistema Público de Servicios Sociales, y la ordenación de las actuaciones de la iniciativa privada en sus diversas modalidades que, al igual que la iniciativa pública, deben estar sujetas a controles de calidad y autorización administrativa, todo ello con el objetivo de conseguir unos niveles de atención, de homogeneización y homologación de los mismos, exigibles en las diversas modalidades de oferta de prestaciones.

Por todo ello la Concejal de Izquierda Unida eleva al Pleno, para su aprobación, los siguientes

ACUERDOS

Instar al Gobierno de la Comunidad a la adopción de las siguientes actuaciones:

1. Refuerzo del personal municipal para la atención de la dependencia, contemplando la financiación de personal en servicios sociales, para la tramitación, aplicación, seguimiento y gestión de las prestaciones que otorga la Comunidad de Madrid, en función de criterios objetivos tales como el número de habitantes y población mayor de 65 años o menor dependiente, proponiendo:

-1 trabajador social por cada 3000 habitantes, más 1 trabajador social y 1 auxiliar administrativo por cada 300 personas valoradas como dependientes.

2. *La elaboración de un Plan Integral de Zonificación de Recursos atendiendo a criterios demográficos y de accesibilidad, así como al número de personas dependientes en el territorio, que integre los servicios y prestaciones en la red de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, y que suponga:*

- La creación de plazas públicas de gestión pública tanto de centros residenciales, centros de día para mayores y discapacitados, y centros residenciales específicos para menores protegidos con discapacidad y/o trastornos de salud mental y de conducta, suficientes para cubrir las necesidades de la población.

3. *Creación de una Mesa de Coordinación entre la Comunidad y el Ayuntamiento de Móstoles, así como la creación de una base de datos compartida entre las administraciones públicas al objeto de:*

-Conocer el estado de evolución del expediente de una persona demandante de Valoración de Dependencia.

-Conocer que ciudadano/a tiene una prestación de Dependencia reconocida en la Ley, al objeto de contemplar esas prestaciones para su atención, la organización de los servicios y los sistemas económicos de Ayudas Municipales.

4. *Elaborar un anexo Independiente de dependencia al Convenio de Servicios Sociales de Atención Primaria o la elaboración de un Convenio Independiente de Dependencia.*

5. *Gestión municipal integral de la ayuda a domicilio, teleasistencia y Centros de Día, incluida la prevención de las situaciones de dependencia, mediante Planes de Prevención de la Dependencia que deberán ser elaborados por la Comunidad de Madrid en coordinación con el Ayuntamiento de Móstoles, Asociaciones y agentes implicados.*

6. *Adaptar la normativa regional reguladora del procedimiento para la atención a la dependencia atendiendo a la legalidad vigente, situando la protección de las personas como eje central de su contenido, prevaleciendo los servicios sobre las prestaciones económicas y tendiendo a una gestión Municipal de la Valoración y Atención a las personas dependientes.*

7. *Políticas específicas encaminadas a la creación de empleo en los servicios para la atención a la dependencia, con un sistema público basado en equipos de personas que desarrollen su función en un entorno laboral estable y regulado, con un compromiso claro de calidad que recoja aspectos básicos como las ratios de plantilla de atención directa, las cualificaciones y titulaciones profesionales, las condiciones contractuales para la estabilidad de las plantillas, todos ellos como factores cruciales para la calidad del servicio que se presta.*

8. *Creación de un Observatorio Regional de Dependencia como mecanismo específico de seguimiento de la Ley y del que formen parte sindicatos, empresas, asociaciones y administración local y autonómica, para que, entre otros, elabore estadísticas objetivas sobre el número y perfil de los solicitantes, prestaciones o servicios demandados, desagregado por sexo y zonas geográficas que permita analizar y valorar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Ley.*

9. *Creación de un Plan de coordinación socio-sanitaria, entre el sistema de Dependencia y el sistema sanitario, con el objetivo entre otros, de garantizar la compatibilidad y eficiencia del modelo residencial y la atención domiciliaria.*

10. *Incrementar los servicios de promoción de la autonomía personal.*

11. *Ampliar la dotación presupuestaria destinada al desarrollo de la Ley”.*

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **once votos a favor** (diez correspondientes al Grupo Municipal Socialista y uno al Grupo Mixto) **y dieciséis en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) por lo que la misma queda **rechazada**.

11/ 158.- **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MEDIDAS EN RELACIÓN A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.**

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“La Ley de Autonomía Personal, conocida por todos como Ley de la Dependencia, se considera el cuarto pilar del estado del bienestar en la sociedad española, después de la educación pública, la sanidad pública y el sistema de pensiones. En La Comunidad de Madrid, desde su puesta en marcha se boicoteó claramente, con lo que se demuestra una vez mas que la Comunidad de Madrid no gobierna a favor de los ciudadanos.

La Ley de Dependencia garantiza a todo ciudadano que se encuentre en esa situación la atención pública que precise, al margen del territorio donde resida, ya que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad. La participación de las CC.AA. es esencial para el disfrute de

este nuevo derecho social, siendo necesaria la cooperación entre todas las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado en cuanto la aportación de recursos.

Pero Madrid continua a la cola en lo que a la aplicación de la Ley se refiere, sigue empeñada en privar a sus ciudadanos de los derechos que les reconoce. Y lo mas preocupante es que no se estén reduciendo significativamente el numero de personas que se encuentran en esta situación, teniendo en cuenta que 2010 es un año valle en el que no se incorporan nuevos grados y niveles al Sistema, algo que si que esta previsto que ocurra en Enero de 2011, por lo que en ese año esta situación puede alcanzar niveles muchísimo mas elevados.

Este retraso es algo inexplicable, sobre todo en una región en que existen alrededor de 200.000 personas potencialmente dependientes. La percepción de la ciudadanía es de desconcierto, cuando no de indignación, por una falta de información que apenas oculta la ausencia absoluta de las mas minima planificación al respecto.

Según los últimos datos oficiales de Octubre de 2010, la Comunidad de Madrid es la penúltima región solo superada por Canarias en numero de solicitudes. La media de solicitudes es de 1,73% frente al 3,06% de media nacional. En personas valoradas, la región de Madrid ocupa al mismo lugar nuevamente superada por Canarias, alcanzado una media de 1.55% frente al 2.78% de la media nacional. Alarmante es el incremento de la lista de espera, ya esta en un 37% las personas que tienen derecho a percibir prestaciones y servicios, y aun siguen a la espera.

Todo este atraso en la Comunidad de Madrid contribuye a que en Móstoles nos encontremos con la misma situación de desamparo e indignación por parte de la ciudadanía. Cientos son los casos que aun esperan una respuesta y algunos de ellos ya no la podrán recibir pues habrán fallecido cuando llegue.

Por todo ello y a tenor del Art.98 del Reglamento Orgánico Municipal Vigente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal, los SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1. Instar a la Comunidad de Madrid a que agilice todo el procedimiento en lo que a la puesta en practica se refiere de la Ley de Dependencia.*
- 2. Creación de un Observatorio Municipal sobre la aplicación en Móstoles de la "Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia" encargado especialmente de la medición, seguimiento, evaluación, análisis y difusión de la información del SAAD; en el que participen tanto los interesados y sus familias como los principales agentes sociales y partidos políticos con representación municipal, como ya se ha hecho en otros municipios".*

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **once votos a favor** (diez correspondientes al Grupo Municipal Socialista y uno al Grupo Mixto) **y dieciséis en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) por lo que la misma queda **rechazada**.

12/ 159.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A QUE PONGA EN MARCHA UNA SERIE DE MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL GASTO EN LAS FINANZAS MUNICIPALES Y CONCRETAMENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2011.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“El Ayuntamiento de Móstoles está viviendo un momento de dificultad económica grave, producido principalmente por el despilfarro y la mala gestión económica del Gobierno del Partido Popular, que ha tenido como consecuencia el incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el ejercicio 2009.

Lo que realmente es importante y nos da la dimensión del desastre económico que su gestión ha supuesto para este Ayuntamiento es que han cerrado el ejercicio 2009 con un remanente negativo de tesorería de 34.864.854,58€. Y por tanto, la primera consecuencia es la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente con endeudamiento, ya sean estas materiales, inmateriales o financieras, directas o indirectas, según el informe del interventor general de fecha 23 de julio de 2010.

El pasado año 2009 el Gobierno Central permitió que los Ayuntamientos pudieran concertar préstamos con entidades financieras para poder hacer frente a su deuda con los proveedores y poder también cuadrar sus cuentas, medida absolutamente excepcional. Acogiéndose a esta medida el Ayuntamiento de Móstoles obtuvo créditos de diferentes entidades.

Pero a pesar de su ingeniería financiera y presupuestaria, la deuda total de nuestro consistorio alcanza la desorbitada cifra de 125.476.000 €, lo que supone un oneroso coste anual para las arcas del Ayuntamiento tanto en

amortización como en concepto de intereses, que en definitiva soportan la ciudadanía mostoleña.

Además, tal y como el Grupo Municipal Socialista advirtió en el debate del Pleno de aprobación de los presupuestos municipales para el ejercicio 2010, éstos eran unos presupuestos poco solidarios, con unas previsiones absolutamente irreales, que sin duda van a engrosar la deuda y a agravar la delicada situación económica del consistorio.

Los ciudadanos mostoleños observan con incredulidad la dinámica de dispendio en el que vive instalado este gobierno, convertido en un administrador insolidario con unos ciudadanos que son los que soportan las cargas impositivas y tienen que asumir un estancamiento acentuado del desarrollo de los servicios y, en ocasiones, incomprensibles recortes de los mismos.

Esta situación choca frontalmente con el reparto de las partidas presupuestarias de este Ayuntamiento. El Grupo Municipal Socialista cree necesario replantear el gasto superfluo, que sin lugar a dudas existe, y revertirlo en prestaciones más directas y eficaces, para todos los ciudadanos, quienes, en mayor o menor medida, están soportando la onerosa crisis actual.

Las administraciones deben ser muy escrupulosas a la hora de invertir acertadamente el dinero público. El esfuerzo que significa el pago de impuestos por la ciudadanía mostoleña deber ser correspondido con la aplicación de la eficiencia fiscal por parte de su gobierno, pero es evidente que éste no invierten adecuadamente el dinero de todos, es más, lo dilapida alegremente.

Y, además, el Grupo Municipal Socialista considera que las medidas adoptadas hasta el momento son de todo punto demagógicas y que no afrontan, como es menester y con la mínima coherencia y credibilidad, la verdadera política de austeridad que hace ya mucho tiempo el Gobierno Municipal debería haber emprendido. Esta necesidad se convierte en urgente e insoslayable con la crisis económica que padecemos.

Por ello y a tenor del Art. 98 del Reglamento Orgánico Municipal Vigente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- *Que el capítulo de INGRESOS del presupuesto para el año 2011, se adapte a la realidad de los padrones fiscales y a las expectativas reales de lo que previsiblemente se va a recaudar.*

Segundo.- *Que el capítulo de GASTOS disminuya en el gasto superfluo adaptándolo a la misma cuantía de los ingresos reales que este Ayuntamiento obtendrá a lo largo del 2011.*

Tercero.- Reducir de forma decidida el número de cargos de confianza y de libre designación en el Ayuntamiento y en el resto de empresas públicas y organismos autónomos, que con el gobierno del Partido Popular ha ido en constante aumento.

Cuarto.- Establecer el tope de las retribuciones salariales para los cargos de confianza y libre designación en 65.000 € brutos anuales.

Quinto.- Reducir al 50% real los gastos en publicidad orientada casi en exclusiva a la promoción partidaria.

Sexto.- Controlar de forma rigurosa el gasto corriente, concretamente las partidas del Capítulo II del Presupuesto Municipal.

Séptimo.- Disolución de la Gerencia de Urbanismo por innecesaria y costosa integrando nuevamente sus funciones en la Concejalía de Urbanismo.

Octavo.- Disolución de la Empresa Pública de Aparcamientos por los motivos anteriormente mencionados integrando la gestión de aparcamientos en el Instituto Municipal del Suelo.

Noveno.- Unificación de las Concejalías de Sanidad y Servicios Sociales.

Décimo.- Unificación de las Concejalías de Cultura y Educación con Juventud.

Undécimo.- Unificación de las Concejalías de Limpieza de la Ciudad, Medio ambiente y Mantenimiento de la ciudad”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **dieciséis en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **una abstención** (correspondiente al Grupo Mixto), por lo que la misma queda **rechazada**.

13/ 160.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

14/ 161.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

No se presentaron.

15/ 162.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

Se Presentaron las siguientes:

A) Del Grupo Municipal Socialista:

1.- Por el Sr. García Ojeda, se formula in voce la siguiente pregunta:

“¿Es conocedor de la existencia de algún tipo de dificultad en el pago de las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento, que pueda afectar al mantenimiento o seguridad de los centros educativos del municipio?”

La pregunta es contestada por el Sr. Alcalde, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

B) Por el Grupo Mixto:

1.- De la Sra. Ruiz Choclán al Sr. Alcalde:

“Siendo conocedores de la aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad de Conservación del PAU-2, ¿cual es el motivo por el que no se ha aprobado definitivamente los Estatutos y se ha procedido a la constitución de la Entidad de Conservación?”

Por el Sr. Alcalde se indica que la pregunta será contestada por escrito, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

2.- De la Sra. Ruíz Choclán al Sr. Alcalde:

“¿ Nos puede decir en que situación se encuentra el proceso judicial entablado contra la empresa adjudicataria del soterramiento de la Línea C- 5 y su prolongación hasta Navalcarnero, y si este equipo de gobierno, tiene previsto la realización de alguna actuación tendente a paliar las drásticas

consecuencias, que con motivo de la paralización de las obras, están sufriendo los vecinos y comerciantes de la zona?”

La pregunta es contestada por el Sr. Alcalde, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veinte horas y diecinueve minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario, certifico.